

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES DENTRO DE UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO ARMA EN UN PREDIO.

El Director General de CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma.

Que mediante Resolución No. 112-3492 del 08 de agosto de 2018, se reguló para la jurisdicción CORNARE, algunos aspectos de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 que aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019 en la cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

Que el señor **Santiago Álvarez Botero**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.567.164, actuando en nombre propio, por medio de comunicaciones con radicados Nos. CS-03589 del 29 de abril, CE - 09205 del 03 de junio y CE-10845 del 01 de junio de 2021, solicita la evaluación de restricciones ambientales del predio con FMI 028-5177, ubicado en el municipio de Sonsón Antioquia.

Que mediante Auto No. AU-02514 del 28 de julio de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de restricciones ambientales derivadas del POMCAS del Río Arma, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-05372 del 06 de septiembre de 2021, donde se evidenciaron las siguientes:

(...)

3. OBSERVACIONES:

Mediante la evaluación técnica a desarrollar, se pretende realizar una identificación de las restricciones ambientales que reposan sobre el predio identificado con FMI 028-5177 ubicado en la vereda Sirgua Abajo del municipio de Sonsón, con la finalidad de definir las condiciones ambientales del mismo a una escala de mayor detalle, basados en la documentación presentada por el interesado y la información cartográfica de la Corporación. Dicho proceso permitirá puntualizar sobre las disposiciones más acertadas que cumplan con la normatividad ambiental vigente y a su vez, efectuar las precisiones cartográficas que determinen la pertinencia del proceso de modificación.

Respecto a las restricciones ambientales que actualmente reposan en el predio de interés:

Retomando el concepto emitido bajo el radicado CS-120-3162-2020, a través del cual se informan las restricciones ambientales de los inmuebles identificados con FMI 13683, 13682, 26556, 26555, 5181, 5179, 5178 y 5177, derivadas del de la zonificación ambiental de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959 adoptada mediante la Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Arma. Para el presente concepto, se extrae solo la información relacionada al predio de interés, la cual se especifica en la tabla a continuación:

Tabla 1. Zonificación Ambiental Ley 2da y POMCA del río Arma en el predio objeto de estudio.

Predio	Instrumento de Planificación	Zonificación Ambiental	Área (Ha)	%
5177	RF Ley 2da	Zona Tipo B	41,5582	100
		Total	41,5582	100
	POMCA del río Arma	Uso Múltiple, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, Áreas Agrosilvopastoriles	1,4059	3,3829
		Conservación y Protección Ambiental, Áreas de Protección, Áreas de importancia Ambiental	40,1523	96,6171
	Total	41,5582	100	

Fuente: Concepto oficio CS-120-3162-2020.

(...)

Según el Artículo 2º de la Resolución 1922 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la zonificación de las áreas de la Reserva Forestal Ley 2da, se efectuará de conformidad a:

- ✓ **Zona tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Para este tipo de zonas se deberá:
 1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.

2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.
5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la reserva forestal.
6. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
9. Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio, MDL, y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.
10. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
11. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.
12. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.

El régimen de usos y la ocupación en el interior de las áreas definidas por el POMCA del río Arma para el inmueble de interés, se determinan a través de la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma en la jurisdicción de CORNARE", la cual establece:

✓ Subzonas definidas como Áreas de Importancia Ambiental dentro de la Categoría de Conservación y Protección Ambiental:

Estas áreas se clasifican dentro de otras subzonas de importancia ambiental de las que se refiere el literal c) de la Resolución del régimen de usos del POMCA del río Negro anteriormente mencionada. En estas áreas se podrán desarrollar las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial; las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, así como los lineamientos de Cornare que les aplique.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que les apliquen.

✓ Subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles dentro de la Categoría Uso Múltiple:

La categoría de Uso Múltiple, comprendida en este caso por las subzonas de Áreas Agrosilvopastoriles se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los

Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.

Una vez identificadas las restricciones ambientales que aplican sobre el predio objeto de estudio según la información contenida en el Sistema de Información Ambiental Regional y el concepto emitido bajo el radicado CS-120-3162-2020, se procede a retomar los elementos técnicos puestos en consideración por el interesado y generar los respectivos análisis ambientales y geográficos.

En referencia al estudio allegado bajo el radicado CE-10845-2021:

Basados en los lineamientos emitidos por Cornare a través de la Resolución 112-5219-2019 "Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación ambiental de los POMCAS", se establecen a detalle las condiciones ambientales que se han generado en el predio de interés a lo largo de los últimos años y se genera la sustentación técnica sobre las aptitudes del mismo, con la finalidad de realizar las modificaciones ambientales de la zonificación que actualmente se presenta en el área de estudio en relación.

Con base en las restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma, expuestas con anterioridad, se evidencia que, al interior del predio, las áreas correspondientes a la Categoría de Conservación y Protección Ambiental presentan un área de 40,15 hectáreas que corresponde a las subzonas definidas como Áreas de Importancia Ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental.

Por definición, dichas subzonas representan áreas con coberturas vegetales de especies nativas o que pueden estar caracterizadas como conectoras de corredores biológicos. En este sentido, para su ajuste y modificación, se presenta un análisis multitemporal de coberturas con base en la metodología Corine Land Cover para un periodo de 10 años, en los que se demuestra a escala de detalle del inmueble las coberturas asociadas.

De las coberturas de la tierra:

Se realiza un análisis multitemporal del predio identificado con FMI 028-5177 para un área total de 31,79 ha, mediante la utilización de tres (3) ortofotos aéreas referenciadas y trabajadas en el sistema Magna Colombia Bogotá, las cuales fueron tomadas en los años 2011, 2017 y 2021. A continuación, se describen los pasos mencionados en la metodología Corine Land Cover (CLC).

La base de datos de CLC para Colombia, permite describir, caracterizar, clasificar y comparar las características de la cobertura de la tierra, interpretadas a partir de la utilización de imágenes satelitales de resolución media, para la construcción de mapas de coberturas a diferentes escalas.

Para la adquisición de la información se utilizaron en el presente análisis las ortofotografías contratadas por la Gobernación de Antioquia mediante contrato de consultoría 2011-12-0004 suscrito con la unión temporal aeroestudios-PCC, estas ortofotografías se encuentran disponibles en el catastro del municipio de Sonsón y son actualmente utilizadas para la identificación de linderos en dicha oficina. Adicionalmente, se presentan dos ortofotomosaicos realizados sobre el predio de interés, elaborados en los años 2017 y 2021, los cuales fueron levantados con vehículos aéreos no tripulados (drone).

Es importante resaltar, que las imágenes satelitales disponibles en Google Earth® y en el Geoportel de Cornare, presentan una gran nubosidad, lo cual impide el respectivo análisis de las coberturas de la tierra. Asimismo, se desistió de utilizar otras imágenes satelitales dado que las que se encuentran disponibles presentan muy baja resolución espacial dificultando la identificación a detalle de las coberturas en el inmueble de estudio.

Para el análisis de la información recopilada en campo, se utilizó un programa de información geográfico que permitiera la interpretación y generación de mapas temáticos del predio, los cuales

están georreferenciados en el sistema Magna Colombia Bogotá. A continuación, se describen los resultados encontrados durante la clasificación.

Año 2011: Para este año se encontraron tres (3) coberturas de la tierra, asociadas a bosques y áreas seminaturales, las cuales están ubicadas en zonas estratégicas como linderos de vecinos, áreas de retiro de las vías y zonas con altas pendientes, el área total de esta cobertura para el año en referencia es de 44,985 m², las tierras desnudas y degradadas con un área de 3,763 m² y, por último, la cobertura predominante en el inmueble son los pastos limpios asociados a la vocación ganadera que se ha tenido en el inmueble a los largo de 30 años, los cuales tienen un área de 269,189 m².

(...)

FID	Código	R G B	Cobertura	Area (m ²)
0	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	5447
1	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	1504
2	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	963
3	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	3638
4	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	5045
5	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	6653
6	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	10168
7	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	2990
8	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	4606
9	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	2089
10	3 3 3	158-158-158*	Tierras desnudas y degradadas	3763
11	2 3	204-255-204*	Pastos	269189

Figura 3. Relación de coberturas de la tierra, códigos y áreas para el año 2011.

Fuente: Análisis presentado por el interesado (Tabla 1, pág. 5).

Año 2017: En este año se encontraron tres (3) coberturas de la tierra, asociadas a bosques y áreas seminaturales, conservando la misma distribución identificada en el año 2011 y ocupando un área de 53,541 m², tierras desnudas y degradadas asociadas a extracción de material para la adecuación de las vías terciarias con un área de 2,943 m² y, por último, la cobertura predominante en el área del inmueble de interés, sigue siendo la asociada a los pastos limpios con un área de 261,454 m².

(...)

FID	Código	R G B	Cobertura	Area (m ²)
0	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	5447
1	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	1349
2	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	3298
3	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	5045
4	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	2653
5	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	10166
6	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	2619
7	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	4945
8	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	2089
9	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	3763
10	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	5760
11	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	375
12	3 3 3	158-158-158*	Tierras desnudas y degradadas	2943
13	2 3	204-255-000*	Pastos	261454

Figura 6. Relación de coberturas de la tierra, códigos y áreas para el año 2017.

Fuente: Análisis presentado por el interesado (Tabla 2, pág. 7).

Año 2021: Para este año las coberturas identificadas continúan correspondiendo a las descritas anteriormente, con zonas asociadas a bosques y áreas seminaturales en su misma distribución con un área mayor de 61,72 m², tierras desnudas y degradadas de 2,943 m² y, por último, la cobertura de pastos limpios predominante en el inmueble objeto de estudio con un área de 253,270 m².

(...)

FID	Codigo	R G B	Cobertura	Area (m2)
0	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	5447
1	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	4474
2	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	5115
3	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	2089
4	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	375
5	3 3 3	158-158-158*	Tierras desnudas y degradadas	2943
6	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	1875
7	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	17965
8	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	4447
9	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	5736
10	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	10608
11	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	3373
12	3	128-255-000*	BOSQUES Y AREAS SEMINATURALES	216
13	3	204-255-000*	Pastos	253270

Figura 9. Relación de coberturas de la tierra, códigos y áreas para el año 2021.

Fuente: Análisis presentado por el interesado (Tabla 3 pág. 9).

Finalmente, se anexa una fotografía tomada en el año 1998, donde se evidencia que históricamente las coberturas en el predio de interés se han conservado, mostrando el mismo patrón de distribución y verificando que los pastos limpios abarcan el área en un porcentaje del 80%, aproximadamente.

(...)

Para la verificación de las coberturas actuales, en el mes de mayo de la presente anualidad, se realizó un vuelo con dron, obteniendo las siguientes imágenes:

Consideraciones adicionales de Cornare:

Con los análisis de coberturas presentados por el interesado en el estudio en escala de detalle (1:12.000), se evidencian las condiciones ambientales asociadas al inmueble de interés en un lapso de tiempo de 10 años, identificando que se han presentado a través del tiempo el mismo patrón de distribución de coberturas y una predominancia de los pastos limpios en un porcentaje superior al 80% del área total, aproximadamente, los cuales están asociados a las actividades y desarrollos de aptitud agrícola y ganadera.

En consideración de lo anterior, con el objetivo de realizar una identificación a mayor precisión de las variables ambientales que dieron paso a la zonificación ambiental del POMCA en el área de estudio, se precisa inicialmente que, frente a la variable de coberturas vegetales, las que han predominado a través del tiempo han sido los pastos limpios asociados a los usos agrosilvopastoriles, por lo que dicha variable no surtió una ponderación mayor en el álgebra de mapas y las coberturas vegetales no se constituyeron en el criterio principal para el resultado de la zonificación ambiental correspondiente a las Áreas de Importancia Ambiental. No obstante, retomando la guía técnica para la formulación de los POMCAS en la fase de zonificación ambiental, se plantean 5 pasos a seguir, dentro de los cuales, el primero consiste en identificar las áreas y ecosistemas estratégicos como zonas prioritarias de importancia para la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, caracterizados por mantener la base natural para garantizar la funcionalidad de la cuenca y la capacidad de soporte en el desarrollo socioeconómico de la población; Es por lo anterior que en el predio de interés se evidencia cómo las áreas incluidas al interior de la Reserva de la Ley 2da de 1959, entran a generar las Categorías de Ordenación de Conservación y Protección Ambiental que actualmente reposan en el predio.

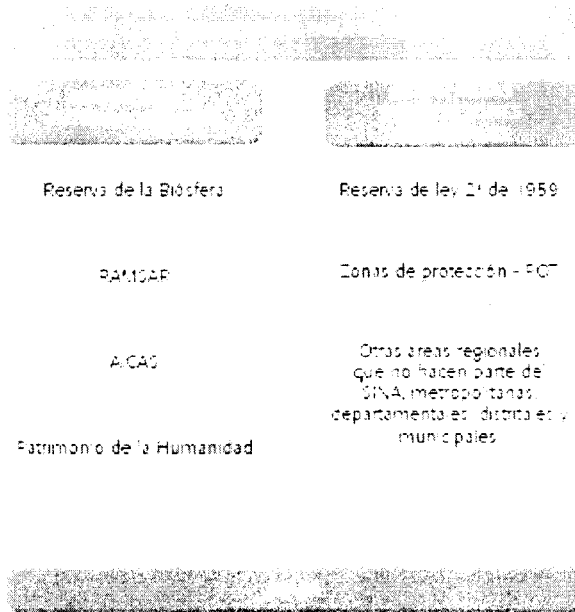


Figura 12. Áreas de conservación.

Fuente: Guía técnica para la formulación de los POMCA, MADS (Figura 2, pág. 101)

Ahora bien, se hace importante definir que en la Resolución 112-0397-2019, que establece el régimen de usos del POMCA del río Arma, las zonas categorizadas como de Conservación y Protección Ambiental, consideran porcentajes de aprovechamiento del predio en general para la totalidad de la subzona de uso y manejo (70% en cobertura boscosa y 30% con los usos permitidos del POT), sin discretizar y generar precisiones frente a las reglamentaciones que propiciaron la zonificación; lo anterior sustenta la necesidad de evaluar los usos que son permitidos a partir de la reglamentación que generó que dicha zona fuera categorizada como Área de Importancia Ambiental, por lo que a continuación y teniendo en cuenta que el análisis que realiza la Corporación sobre el inmueble de estudio identifica que dicha restricción la impone la Reserva Forestal Central reglamentada a partir de la Ley 2da de 1959, se procederá a exponer a continuación el régimen de usos permitido, identificando limitaciones al uso que permitan orientar la pertinencia o no de la modificación de la zonificación.

Como se mencionó anteriormente según el Artículo 2º de la Resolución 1922 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la zonificación de las áreas de la Reserva Forestal Ley 2da, se efectuará de conformidad a:

- ✓ **Zona tipo B:** Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. Para este tipo de zonas se deberá:
 1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
 2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
 3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.
 5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la reserva forestal.
 6. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

7. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.
9. Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio, MDL, y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.
10. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
11. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.
12. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.

Con base en lo anterior, es posible evidenciar que el criterio del Ecosistema Estratégico correspondiente a la Ley 2da de 1959 en ningún caso restringe la utilización de los predios en los porcentajes que se referencian en el régimen de usos del POMCA (70% en coberturas y 30% en los usos del POT) y que dicha restricción se asocia principalmente al criterio de coberturas vegetales, el cual fue demostrado en los análisis presentados por los usuarios y la evaluación que realiza la Corporación desde los Sistemas de Información Geográficos, que corresponde principalmente a pastos limpios y que se constituye en una cobertura con potencial de aprovechamiento económico bajo los usos permitidos por la Ley 2da.

En este sentido, y considerando las condiciones ambientales asociadas principalmente a coberturas vegetales en el área de interés, es factible modificar las Áreas de Importancia Ambiental del POMCA del río Arma, las cuales pasarán a definirse en la Categoría de Uso Múltiple y se homologarán los usos y actividades establecidas en el Artículo 2º de la Resolución 1922 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para las zonas Tipo B, considerando que estas mismas aportan a la finalidad de conservación de la cuenca y garantizan la capacidad de soporte en el desarrollo socioeconómico de la población.”

(...)

Que del Informe Técnico No. IT-05372 del 06 de septiembre de 2021, se puede concluir que El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 028-5177 ubicado en la vereda Sirgua Abajo del municipio de Sonsón, presenta restricciones ambientales derivadas de la zonificación ambiental del POMCA del río Arma y la Reserva Forestal Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2a de 1959, adoptada mediante la Resolución 1922 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de lo establecido en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas -POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:12.000), respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior del predio sujeto a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.

Que de conformidad a los análisis de detalle presentados por el interesado se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, en un lapso de tiempo de 10 años, se han presentado a través del tiempo el mismo patrón de distribución de